



ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS REFORMAS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DE CRÉDITO

BOLETÍN MENSUAL
LA FIRMA LEGAL DE CENTROAMÉRICA

El 4 de mayo de 2022 entraron en vigencia las reformas aprobadas por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador a la Ley contra la usura (la “Ley”), Código Civil y Código de Comercio, con el propósito de reforzar el marco jurídico, así como evitar y sancionar los comportamientos que atenten contra los derechos patrimoniales y económicos de las personas en sus relaciones de crédito.

Las reformas al Código Civil y Código de Comercio tienen la finalidad principal de establecer que las obligaciones de crédito que se pacten con intereses usurarios serán nulos de pleno derecho en lo atinente al interés pactado que constituya usura. Por otra parte, las reformas a la Ley están destinadas principalmente a establecer las facultades de la Superintendencia del Sistema Financiero (“SSF”) y la Defensoría del Consumidor (“DC”) como entes reguladores y supervisores del cumplimiento de la Ley, así como a incorporar infracciones y sanciones ante su incumplimiento, regulando principalmente los siguientes puntos:

Facultades de la SSF y la DC.

La SSF y la DC, de oficio o a petición de parte, pueden verificar el cumplimiento de la Ley y de la norma técnica que al efecto emita el Banco Central de Reserva (“BCR”), para lo cual pueden solicitar el apoyo de otras entidades tales como la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles y la Fiscalía General de la República.

Infracciones administrativas.

Para efectos de la Ley, se consideran como infracciones administrativas, entre otras, el cobro o consignación en contratos de crédito de tasas de interés superiores a la establecida en la Ley; no inscribirse en el registro de acreedores del BCR; no remitir información, proporcionar información errónea, inexacta, inconsistente o hacerlo de forma extemporánea al registro de acreedores del BCR conforme a las normativas técnicas o manuales emitidos por éste; no contar con políticas de segmentación de las operaciones de crédito y el cobro de intereses sobre intereses, estableciéndose además que cualquier convención referente a anatocismo será nula de pleno derecho y facultando a la DC para requerir informes y realizar inspecciones/auditorías a los acreedores no supervisados por la SSF con el objeto de verificar que no exista cobro de intereses sobre intereses. La comprobación administrativa del anatocismo dará derecho al deudor para reclamar en el proceso civil correspondiente, la indemnización que pudiere resultar de los perjuicios ocasionados.

Sanciones administrativas.

Las infracciones a la Ley serán sancionadas con multa, cuyo monto se determinará de conformidad a criterios tales como la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, grado de intencionalidad, daño causado, entre otros, estableciéndose que:

- Para acreedores supervisados, se impondrán multas por medio de la SSF de hasta 1,000 salarios mínimos vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan ser determinadas de conformidad con la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
- Para los acreedores no supervisados, se impondrán multas por medio del tribunal sancionador de la DC de hasta los 500 salarios mínimos vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones que pueda determinarse de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor.
- En el caso que se determine la afectación a intereses colectivos o difusos, se establecerá una multa desde los 500 salarios mínimos hasta 1200 salarios mínimos vigentes.

Por otra parte, se podrá ordenar el retiro de cualquier promoción o publicidad que establezca tasas superiores a las permitidas en la Ley, así como ordenar la cesación de las prácticas usureras.

Para la imposición de las sanciones antes mencionadas, se aplicarán los procedimientos establecidos en la Ley de Protección al Consumidor para las entidades no supervisadas y la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero para entidades supervisadas.

Disposiciones especiales.

Los jueces de la República, cuando reciban una demanda ejecutiva derivada del incumplimiento del pago de créditos, deberán solicitar al BCR un informe respecto a si el acreedor se encuentra inscrito en el registro de acreedores y de no estarlo, prevendrá al acreedor para que en un plazo de 12 días hábiles contados a partir de la notificación de dicha resolución, se registre en el BCR. En caso de que el acreedor no se registre, el juez deberá informar a la DC o a la SSF según corresponda.

El Banco Central de Reserva contará con 90 días hábiles a partir de la vigencia de las reformas, para adecuar las normas técnicas pertinentes.

Los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley deberán remitir la información de su actividad crediticia de conformidad con las reformas, a partir del segundo semestre de cálculo de las tasas máximas legales del año 2022, el cual comprende de los meses de junio a noviembre de 2022.

Los decretos que contiene las reformas antes mencionadas fueron aprobados por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador el día 22 de febrero de 2022 y publicados en el Diario Oficial de fecha 26 de abril de 2022.

Escrito por:



Julissa Castro
Asociada
julissa.castro@ariaslaw.com